



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1993	Viernes 10 de diciembre	Número 234

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, hace saber:

Que en este juzgado se siguen autos de menor cuantía 199/91, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 116/93

En la ciudad de Burgos, a 26 de marzo de 1993.

El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos con el número 199/1991, promovidos a instancias de Angel Alonso López, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Fco. Javier Prieto Sáez, y en su defensa el Letrado don José Serrano Vicario, contra Antonio Sánchez Montoya (en su propio nombre y como padre de los menores Pablo Antonio y Guadalupe Olga Sánchez Arranz), y en su representación el Procurador de los Tribunales doña María Mercedes Manero Barriuso, y dirigido por el Letrado don Francisco Martínez Abascal y contra Olga Sara Arranz de la Fuente (en su propio nombre y como madre de los menores Pablo Antonio y Guadalupe Olga Sánchez Arranz), José María Arranz de la Fuente y Francisco Raúl Arranz de la Fuente, en rebeldía en el presente procedimiento.

Fallo: Estimando la pretensión subsidiariamente formulada por Angel Alonso López, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra Antonio Sánchez Montoya (que actúa en su propio nombre y en el de sus hijos menores Pablo Antonio y Guadalupe Olga Sánchez Arranz), representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, y contra Olga Sara Arranz de la Fuente, José María Arranz de la Fuente y Francisco Raúl Arranz de la Fuente, debo declarar y declaro que la finca a que se refiere el hecho 1.º del escrito de demanda será objeto de venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, y cuyo precio se repartirá entre los comuneros en proporción a sus respectivas cuotas, sin hacer expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José María Arranz de la Fuente y Francisco Raúl Arranz de la Fuente, expido el presente en Burgos, a 17 de noviembre de 1993. — La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

7908.-8.360

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en propuesta de providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal, número 376/1993, promovido por Mercantil Automoba, S.A., representado por el procurador don José María Manero de Pereda, contra César Fernández Ontoria, en reclamación de 45.924 pesetas, por propuesta de providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero del demandado se ha acordado citar al mismo para la celebración de juicio verbal, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, el próximo día 16 de diciembre a las doce y treinta horas, significándole que están a su disposición en Secretaría de este juzgado copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Burgos, a 19 de noviembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

7973.-3.040

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Anulación de requisitorias

Procedimiento: Dilig. Previas número 221/93 por estafa.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria expedida para la busca y captura del denunciado, Francisco-Javier Sánchez Cabélllo, hijo de Antonio y Gertrudis, natural de Villanueva de Algaida (Málaga), con D.N.I. 74.898.185, por haber sido detenido

por la Guardia Civil en Zaragoza en ingresado en el Centro de Preventivos de dicha capital, a disposición de este Juzgado, donde actualmente se halla, como imputado en las diligencias previas indicadas.

Salas de los Infantes, a 20 de noviembre de 1993. — El Juez de Instrucción, Javier Díez Moro.

7943.-3.000

Procedimiento: Dilig. Previas número 131/88. (Dejando sin efecto la averiguación de domicilio, busca y presentación denunciados: Pedro Lerma Gámez y Gloria Alvarez Aguarón).

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria expedida para la averiguación del domicilio, busca y presentación de los denunciados, Pedro Lerma Gámez y Gloria Alvarez Aguarón, al haber sido localizados, teniendo actualmente sus respectivos domicilios en calle Camino Real, 10, urbanización Molina de la Hos Parque, 14, número 4, Las Rozas (Madrid), y calle Ginzo de Limia número 55, Madrid, acordado en las diligencias previas número 131/1988, que se instruyen en este Juzgado por un presunto delito de estafa.

En Salas de los Infantes, a 22 de noviembre de 1993. — El Juez de Instrucción, Javier Díez Moro.

7944.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Sección de Apoyo Jurídico

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Vileña (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 3 de junio de 1967.

Primero: Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 22 de noviembre de 1993, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Vileña (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto, como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo, conforme determina el artículo 40-3 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47 de dicha ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada al Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo

cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubiesen llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 26 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

8077. — 6.840

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F.-2.725

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Modificación LMT existente aérea a otra nueva subterránea.

Características principales: Sustitución LMT a 13,2/20 kV aérea en un tramo de 160 m denominada "Vallejo de los Carros" por otra de la misma longitud entre apoyos metálicos a colocar, constituida por conductores subterráneos de 13,2/20 kV en Briviesca, Polígono Industrial "La Vega".

Presupuesto: 2.459.272 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 2 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7953.-3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F.-2.705

Peticionario: Confederación Hidrográfica del Duero.

Objeto de la instalación: Automatización del funcionamiento de las compuertas del Canal de Riaza en Hoyales de Roa.

Características principales: LMT aérea a 13,2/20 kV con origen en el apoyo de alineación número 62, propiedad de Iberdrola, S.A., de Hoyales a Berlangas de Roa y final en el nuevo CT, longitud total 976 m; interperie de 15 kVA y relación 13.200-20.000/397-230 V, en Hoyales de Roa.

Presupuesto: 3.308.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de septiembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7954.-3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION DE ARANDA DE DUERO

Por la presente se notifica a los deudores abajo relacionados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre) que, habiendo sido expedido título ejecutivo que acredita que las deudas relacionadas no han sido satisfechas en el plazo de ingreso en período voluntario, la Jefa de la Dependencia Provincial de Recaudación de Burgos ha dictado la siguiente providencia: "En curso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por cien y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento."

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días ante la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el mismo plazo, no pudiendo simultanear ambos.

La interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá efectuarse en la Caja de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Aranda de Duero, en los siguientes plazos:

– Las Certificaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

– Las Certificaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En caso de no efectuar el ingreso en los referidos plazos se procederá ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor.

Conforme a lo dispuesto los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de territorio donde deba efectuarse el pago.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso, salvo que éste se efectúe antes de que haya debido procederse contra los bienes o derechos del deudor. Asimismo, la Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

En virtud del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse se les tendrá por notificados de todas las diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

RELACION QUE SE CITA

Municipio: Aranda de Duero

Número cert.	Nombre del deudor	D.N.I.	Concepto	Importe	Fecha apremio
93/7935Q	Agrícola Duero, S.A.	A09023607	Recar. 110	62.600	21-07-93
93/9037L	Alonso Velázquez, María Angeles	37672845H	Sanc. Ttes.	241.200	18-08-93
93/7929F	Carnero Gómez, Victoria	11677715V	Sanc. Trib.	18.000	21-07-93
93/7478T	Casado Villa, Manuel	45422702R	I.R.P.F.	91.975	06-11-92
93/9007A	Castiello Miguel, Juan Pablo	13097620V	Sanc. Ttes.	480.000	18-08-93
93/7922A	Comercial Fergema, S.A.	A09012485	Sanc. Trib.	12.000	22-06-93
93/8469N	Do Ceu Jacinto, María José	45420183J	Sanc. Trib.	30.000	06-08-93
93/7930W	García Gonzalo, Ana María y otros	G09116153	Sanc. Trib.	30.000	22-06-93
93/7902D	Gil Diego, Eradia	12972540B	Sanc. Trib.	30.173	06-07-93
93/9001S	González Isachenko, Valentín Carlos	13872009L	Sanc. Traf.	30.000	06-10-93
93/7577K	Herederero San Martín, Miguel	71245954G	Sanc. Traf.	31.200	07-08-93
93/7081X	Hernández Sánchez, Vicente	17468893C	Sanc. Traf.	18.000	07-07-93
93/5592X	Hernando Domínguez, Damián	45421610Z	Sanc. Trib.	30.000	06-04-93
93/9049V	Iglesias Bellella, Juan Luis	45422032E	Sanc. Traf.	30.000	06-10-93
90/9011H	Jiménez Jiménez, María Macarena	45421285B	Sanc. Traf.	90.000	06-10-93
93/7937H	Laer Difusión, S.A.	A09088816	Sanc. Trib.	12.690	21-07-93
93/6886G	Llorente Nebreda, Miguel Angel	45418299S	I.R.P.F.	7.310	06-05-93
93/8865L	Martínez Ortega, Servando Pablo	13120796D	Sanc. Trib.	27.242	22-06-93
93/8866C	Martínez Ortega, Servando Pablo	13120796D	Sanc. Trib.	27.242	22-06-93
93/8587K	Mayor Carrasco, Carlos	13088605H	Sanc. Traf.	18.000	07-09-93
93/7934Y	Nuevas Técnicas Alimentarias, S.A.	A09112640	Sanc. Trib.	30.000	06-07-93
93/7933M	Nuevas Técnicas Alimentarias, S.A.	A09112640	Sanc. Trib.	30.000	21-07-93
93/8472R	Sociedad Cooperativa Construcciones Albar	F09044660	Sanc. Trib.	12.000	06-08-93
Municipio: Baños de Valdearados.					
93/7946H	Arrabal Martínez, José	13110173N	Sanc. Trib.	30.000	22-06-93
93/8623J	Parra Palacios, Daniel	71100956K	Sanc. Traf.	60.000	07-09-93

Número cert.	Nombre del deudor	D.N.I.	Concepto	Importe	Fecha apremio
93/7891N	Hdez. Pulido Carlos	6520092Y	Sanc. Trib.	24.000	06-07-93
	Municipio: Castrillo de la Vega				
93/9072H	Rodrigo López, Victorino	3416777N	Sanc. Traf.	120.000	06-10-93
	Municipio: Fuentespina				
93/7561D	Lizarraga Hernández, Alfredo	13160802H	Sanc. Traf.	60.000	07-08-93
	Municipio: Gumiel de Hizán				
93/7600W	Irurre Contreras, Julio	45257350C	Sanc. Traf.	60.000	07-08-93
	Municipio: Gumiel de Mercado				
93/8578J	Fiel Ramos, Angel	13058312Q	Sanc. Traf.	39.000	07-09-93
93/7882T	Gaser Castilla, S.L.	B09061862	Sanc. Trib.	30.000	21-07-93
	Municipio: Olmedillo de Roa				

Aranda de Duero, 11 de noviembre de 1993. — La Jefa de la Sección Técnica de Recaudación, María Victoria Esteban Lozano.

7955.-3.180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Habiéndose intentado sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan en la relación que se incluye al pie de este escrito, de los descubiertos de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado», número 285 de 27 de noviembre de 1992).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto número 1517/91 de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256 de 25 de octubre de 1991), se previene que las empresas relacionadas, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, podrán comparecer ante esta

Dirección Provincial para justificar, mediante la exhibición del documento de cotización, debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han cumplido el requerimiento ingresando las cuotas debidas o para acreditar en base a causa justificada, la improcedencia del requerimiento, formulando las reclamaciones o recursos que procedan, conforme a lo establecido en los artículos 188 y siguientes del citado Real Decreto. Los sujetos responsables del ingreso, podrán efectuar la comparecencia por sí mismos, mediante persona debidamente autorizada o por escrito, ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o remitiendo la justificación, la reclamación o el recurso que proceda, por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la ley 30/92.

Transcurrido el citado plazo sin que haya justificado la cumplimiento del requerimiento o sin que se haya acreditado documentalmente su improcedencia tal y como se indica anteriormente, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su ejecución por vía de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida o se consigne su importe en los términos establecidos en el artículo 190 del mencionado Real Decreto.

Código cuenta cotización	EMPRESAS-DOMICILIO	REQUERIMIENTO	PERIODO	IMPORTE PTAS.
09/06.221-62	CAMPO DUERO SA. B ^a Estación. ROA DE DUERO.	2400/93	4/93	65.419.-
		2699/93	5/93	74.488.-
09/33.294-72	MONTAJES METAL. BASAURI SA. Apartado 2032.BURGOS.	1920/93	3/93	300.952.-
		2202/93	4/93	292.795.-
		2484/93	5/93	244.021.-
09/40.324-21	CNTES. LOPEZ MAURENZA S.L. Fernán González, 21,2 ^o BURGOS.-	1091/93	12/92	67.696.-
		1925/93	3/93	85.638.-
		2206/93	4/93	67.530.-
		2487/93	5/93	66.877.-
09/41.821-63	ALONVI, S.A. Ctra. Logroño Km.109.BURGOS.-	1928/93	3/93	427.588.-
		2209/93	4/93	351.758.-
09/41.845-87	PINTURA FARRE S.L. Vitoria, 81,4 ^o .BURGOS.-	2210/93	4/93	485.432.-
09/42.375-35	CELESAT S. A. Avda. Valencia 5 bajo.BURGOS.-	640/93	3/92	253.782.-
09/43.129-13	ALBINO ROGEL GONZALEZ. C ^o Lantadilla s/n. MELGAR DE FERNAMENTAL.-	1097/93	12/92	53.466.-
		1910/93	3/93	54.889.-
		2212/93	4/93	35.644.-
09/43.283-70	COBUHOSA. Conde Jordana, 2. BURGOS.-	1931/93	3/93	474.460.-
		2213/93	4/93	445.358.-
		2495/93	5/93	447.888.-
09/44.731-63	KINFERL S. A. LUCIO GLEZ. ROBLES. Avda, del Cid, n ^o 92. BURGOS.-	539/89	1/89	223.183.-
09/45.369-22	CAST. OBRAS CIVILES S.A. Sta.Cruz,12,1 ^o .BURGOS.-	1937/93	3/93	85.638.-
		2216/93	4/93	67.530.-
		2501/93	5/93	66.877.-

Código cuenta cotización	EMPRESAS-DOMICILIO	REQUERIMIENTO	PERIODO	IMPORTE PTAS.
09/45.649-11	SERV. AGRIC. ARANDINOS S.A. Ctra. Madrid-Irún, Km 161. ARANDA DE DUERO.-	2152/93	3/93	254.074.-
		2411/93	4/93	242.035.-
09/46.071-45	INTERFIRE S.L. Avda. del Vena,9. BURGOS.-	2709/93	5/93	251.539.-
		2218/93	4/93	291.298.-
09/46.188-65	BENJAMIN GARCIA PEREZ. Reg. Saiz de la Maza, nº 5, bajo .BURGOS.-	2504/93	5/93	251.539.-
		1943/93	3/93	26.148.-
09/46.188-65	BENJAMIN GARCIA PEREZ. Reg. Sáiz de la Maza 5, bajo. BURGOS.-	2063/93	12/92	21.797.-
		2064/93	9/92	21.797.-
09/46.997-01	TRANS. GUTIERREZ E HIJOS S. A. Señoría de Vizcaya, 1, 1º. GUERNICA.-	2065/93	11/92	21.797.-
		2066/93	2/93	22.064.-
09/47.328-41	MAS SEGUROS Y REASEGUROS S. A. Vitoria, 17.BUR- GOS.-	2067/93	1/93	22.064.-
		1947/93	3/93	76.328.-
09/48.804-62	MUELAS ARGANDO, FELIX. S. Pablo 24. BURGOS.-	2225/93	4/93	79.114.-
		2510/93	5/93	73.820.-
09/49.017-81	JOSE LUIS LOPEZ LOZANO. Valentín Palencia, 4,1º BURGOS.-	1952/93	3/93	84.404.-
		2230/93	4/93	84.406.-
09/49.301-74	REPOSTERIA SAM S.A. Juan R. Jiménez N.119.BURGOS.	2514/93	5/93	84.404.-
		1954/93	3/93	170.902.-
09/49.834-25	EMBUTIDOS EL CID, La Hontanilla s/n. BUNIEL.-	2232/93	4/93	45.793.-
		1956/93	3/93	45.494.-
09/50.397-06	ANA ISABEL PEREZ MONEO. Calzadas, 5. BURGOS.-	1959/93	3/93	227.976.-
		2235/93	4/93	40.452.-
09/50.728-46	ANA Mª NUÑO ARRIBAS. Arco del Amparo, 10,BURGOS.-	1331/93	8/92	48.358.-
		1673/93	2/93	141.630.-
09/50.783-04	CASTROVAL S.L. Julio S. Hoya, 6, 3º BURGOS.-	1964/93	3/93	79.613.-
		2237/93	4/93	71.100.-
09/51.804-55	FCO. JAVIER PEREZ VICANDI. Juan R. Jiménez 3. BURGOS.-	1965/93	3/93	40.345.-
		2524/93	5/93	46.087.-
09/53.049-39	ESABE CINEGETICA S.A. RR. Católicos 42. BURGOS.-	1969/93	3/93	29.578.-
		1975/93	3/93	182.773.-
09/53.397-96	INTECEX S.L. Vitoria, 30. BURGOS.-	2248/93	4/93	182.773.-
		2533/93	5/93	182.773.-
09/53.621-29	TORRES MARTINEZ S.L. Bº Hormiguero.PAMPLIEGA.-	1978/93	3/93	140.494.-
		2251/93	4/93	142.200.-
09/53.841-55	SOCORRO DIEZ DIEGO. Pza. S. Pablo 16.baj.BURGOS.-	2536/93	5/93	75.793.-
		2450/93	9/88	50.950.-
09/54.052-72	CADOCSA EDIFICACIONES S.A. Sta. Cruz, 12.BURGOS.-	2253/93	4/93	39.925.-
		2539/93	5/93	39.503.-
09/54.390-22	URBE 92 S. A. Avda. del Cid, 37. BURGOS.-	1984/93	3/93	64.268.-
		2257/93	4/93	65.410.-
09/54.540-75	DELIARAN S.L. Pío Baroja, 20.ARANDA DE DUERO.-	2541/93	5/93	69.977.-
		902/93	11/92	169.231.-
09/54.597-35	PULIMENTOS BURGOS S.L. Ctra. Santander s/n. VIVAR DEL CID.-	1145/93	12/92	114.770.-
		1689/93	2/93	59.753.-
09/54.670-11	CONSTRUCCIONES LEC, S.L. S. Francisco, 24.ARANDA DE DUERO.-	1988/93	3/93	58.220.-
		2262/93	4/93	57.804.-
09/54.813-57	AGUSTIN BARBADILLO GUTIERREZ. Ctra. Villalvilla, GUMIEL DE IZAN.-	2546/93	5/93	59.614.-
		2263/93	4/93	126.450.-
09/54.813-57	AGUSTIN BARBADILLO GUTIERREZ. Ctra. Villalvilla, GUMIEL DE IZAN.-	2164/93	3/93	1.464.781.-
		2422/93	4/93	1.425.634.-
09/54.813-57	AGUSTIN BARBADILLO GUTIERREZ. Ctra. Villalvilla, GUMIEL DE IZAN.-	2720/93	5/93	1.481.093.-
		2165/93	3/93	411.892.-
09/54.813-57	AGUSTIN BARBADILLO GUTIERREZ. Ctra. Villalvilla, GUMIEL DE IZAN.-	2423/93	4/93	495.102.-
		2423/93	4/93	495.102.-

Código cuenta cotización	EMPRESAS-DOMICILIO	REQUERIMIENTO	PERIODO	IMPORTE PTAS.
09/55.203-59	DISCUBER S.A. López Bravo s/n. BURGOS.-	1992/93	3/93	150.738.-
		2266/93	4/93	162.260.-
		2549/93	5/93	151.060.-
09/55.389-51	ASIBUR S.L. Vitoria, 141. BURGOS.-	1994/93	3/93	40.021.-
		2267/93	4/93	33.352.-
		2550/93	5/93	34.412.-
09/55.528-93	ESTHER RODRIGUEZ LAFUENTE.Ctra. Madrid-Irún Km. 234. BURGOS.-	1998/93	3/93	40.345.-
		2270/93	4/93	38.096.-
		2554/93	5/93	39.503.-
09/55.876-53	DELN: POR ORD. Y COPIAS S.A, Gral.Sanjurjo.37.BUR GOS.-	1440/93	1/93	71.035.-
09/55.879-56	FUNDIBUR S.L. Ctra. Villalbilla Km.6.VILLALBILLA.	2273/93	4/93	260.833.-
		2557/93	5/93	261.152.-
09/55.959-39	MIGUEL ANGEL MARTIN ORTEGA. Alvar García sEn BUR GOS.-	1442/93	1/93	117.244.-
		1699/93	2/93	117.242.-
		2274/93	4/93	64.387.-
		2558/93	5/93	64.386.-
09/56.079-62	ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ. Eladio Perlado, 21,2º BURGOS:-	1701/93	2/93	110.918.-
		2001/93	3/93	120.379.-
		2277/93	4/93	117.118.-
09/56.247-36	JAVIER GARCIA BENITO Ctra. Roa Mambrilla. ROA.-	2168/93	3/93	3192.803.-
09/56.247-36	JAVIER GARCIA BENITO. Ctra= Roa-Mambrilla.ROA.	2429/93	4/93	196.230.-
		2725/93	5/93	209.929.-
09/56.270-59	MAXITON S. L. Vitoria, 144. BURGOS.-	2005/93	3/93	63.824.-
		2279/93	4/93	32.474.-
		2563/93	5/93	32.052.-
09/56.456-51	ANTONIO MARTIN DE LA CRUZ. Luis Alberdi, 26 1º C BURGOS.-	1164/93	12/92	323.788.-
		2008/93	3/93	141.389.-
09/56.589-87	MITRA RIOJA S.A. Pentasa III. BURGOS.-	1451/93	1/93	322.646.-
		1708/93	2/93	103.832.-
09/56.732-36	JOSE GONZALO MELLADO PEREZ. Pentasa Nave 106 BURGOS.-	1713/93	2/93	47.046.-
		1169/93	12/92	61.927.-
09/56.734-38	ANGEL MIGUEL GOMEZ ALONSO.c/ Villafranca. BURGOS	1714/93	2/93	66.877.-
		2013/93	3/93	64.268.-
09/56.930-40	MUEBLES CRISVAN S.L. Avda. Palencia 16.MELGAR- DE FERNAMENTAL.-	2018/93	3/93	102.887.-
		2290/93	4/93	104.076.-
		2575/93	5/93	105.265.-
09/57.018-31	CONALTER S. L. Juan Ayolas s/n. BURGOS.-	1459/93	1/93	419.861.-
		1720/93	2/93	390.500.-
09/57.190-09	PILAR Y HERMINIO S.L. Vitoria, 79.BURGOS.-	2021/93	3/93	88.284.-
09/57.395-20	CELIMA S. A. c/S.Juan 6, BURGOS.-	1726/93	2/93	191.426.-
09/57.397-22	MARIA RUBIO FERNANDEZ.Pza. Roma,4.BURGOS.-	2022/93	3/93	40.345.-
		2294/93	4/93	39.925.-
		2578/93	5/93	39.503.-
09/1000.088-23	MAGO PROMOTORA DE APARCAMIENTO. Primo de Rivera 6. ARANDA DE DUERO.-	2170/93	3/93	54.181.-
		2431/93	4/93	53.902.-
		2726/93	5/93	59.057.-
09/1000.436-80	ALDITRANS S.L.Villayuda c/ 11.BURGOS.-	2590/93	5/93	867.587.-
09/1000.441-85	CUARZO Y CAOLINES HONTORIA S.L.-HONTORIA DEL - PINAR.	2432/93	4/93	123.542.-
		2728/93	5/93	129.814.-
09/1000.716-69	CEMENTARIO JARDIN DE ESPAÑA.Soria, 5.BURGOS.-	1481/93	1/93	181.385.-
09/1000.785-41	BURGALESA DE SEGURIDAD Y PROTEC.Vitoria, 23 BURGOS.-	2038/93	3/93	230.376.-
09/1000.830-86	NEUMATICOS ROA. S.L. Corredera del Palacio.ROA.-	2174/93	3/93	55.458.-
		2434/93	4/93	55.458.-
09/1000.873-32	SANTIAGO ALBENDEA TEMIÑO San Zadornil,3.BURGOS.	967/93	11/92	57.253.-
		1202/93	12/92	62.147.-
		2041/93	3/93	120.379.-
		2307/93	4/93	117.118.-
09/1001.021-83	REPOSTERIA VILLABILLA S.L. Ind. Alto de Villal billa. VILLALBILLA.-	1747/93	2/93	41.483.-
		2046/93	3/93	45.494.-

Código cuenta cotización	EMPRESAS-DOMICILIO	REQUERIMIENTO	PERIODO	IMPORTE PTAS.
09/1001.023-85	MAGONPE S. L. Reg.S. de la Maza 6. BURGOS.-	1492/93 2312/93	1/93 4/93	45.646.- 45.646.-
09/1001.067-32	FLOMACAR, S.L. Bª Inmaculada 4ª manzana, núm. 90.- BURGOS.-	1749/93 2048/93 2313/93	2/93 3/93 4/93	166.379.- 180.569.- 175.675.-
09/1001.083-48	ROYACAR S.L. Ctra. Madrid-Irún Km. 233, Nave 8 BURGOS.-	1494/93 1750/93	1/93 2/93	61.573.- 94.847.-
09/1001.094-59	CALPEI, S. L. PRESENCIO.-	2176/93 2436/93 2730/93	3/93 4/93 5/93	805.631.- 657.358.- 675.306.-
09/1001.126-91	STEFAN HILLEBRAND. Avda. del Vena, 6. BURGOS.-	1211/93 1497/93 1752/93 2052/93 2316/93	12/92 1/93 2/93 3/93 4/93	86.879.- 88.846.- 88.846.- 88.284.- 86.597.-
09/1001.371-45	H.B. FULLER COMPANY LINEAR PROD. Palencia 7. BURGOS.-	2055/93 2318/93 2609/93	3/93 4/93 5/93	53.066.- 57.804.- 56.132.-
09/1001.378-52	CARMELO DEL OLMO GARCIA. Teófilo Ceballos s/n MELGAR DE FERNAMENTAL.-	1504/93 2056/93 2319/93 2610/93	1/93 3/93 4/93 5/93	39.503.- 40.345.- 39.925.- 39.503.-
26/34.491-79	TECNOLOGIA EUROPEA FERR. S.A. San Pablo 12,C 5ª A. BURGOS.-	2716/93 2461/93 3013/93 3281/83	5/93 4/93 6/93 2 a3/93	71.771.- 76.175.- 76.828.- 29.464.-
26/34.491-79	TECNOLOGIA EUROPEA FERRO. S. A. San Pablo nº 12 C, 5ª A. BURGOS.-	2228/93	3/93	71.444.-

Burgos, 17 de noviembre de 1993. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

8020.-23.180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Convenios Colectivos

Resolución de 18 de noviembre de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa U.C.B. Packaging España, S.A. de Burgos, código convenio 0900952.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa U.C.B. Packaging España, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 15 de octubre de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 3 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º - Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de noviembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo
U.C.B. Packaging España, S.A.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito funcional. Este convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales de U.C.B. Packaging España, S.A. y sus trabajadores.

Art. 2.- Ámbito personal. Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todas las personas que presten sus servicios mediante contrato verbal o escrito con la sola exclusión del Comité de Dirección.

Art. 3.- Ámbito temporal. El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Los efectos económicos lo serán a partir del 1 de diciembre de 1993.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1994, quedando denunciado automáticamente un mes antes de su finalización.

La retribución anual para el año 1994, vigente desde el 1 de diciembre de 1993, será la que se detalla en la tabla salarial del anexo número 2.

Se respetará a título individual las condiciones de trabajo o económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, con la salvedad de las nuevas tablas salariales, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de este Convenio.

Art. 4.— Vinculación a la totalidad. Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

CAPITULO II

Clasificación del personal

Art. 5.— Clasificación del personal. El personal se clasifica en atención a la función que efectúa, en los siguientes grupos profesionales:

- Técnicos titulados.
- Administrativos.
- Técnicos no titulados.
- Cualificados y no cualificados.
- Subalternos.

Art. 6.— Podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente, teniendo los mismos derechos que el resto de los trabajadores.

Art. 7.— Clasificación funcional. La clasificación del personal afecto al presente convenio en atención a la función que desempeña, será de acuerdo con la distribución de puestos y niveles que se establece en el anexo número 1.

En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la empresa mantendrá el nivel que tuviese "ad personam", excluidos los pluses de cualquier naturaleza inherentes al puesto de trabajo que ocupase.

Art. 8.— Movilidad funcional. Dadas las circunstancias de las actividades de la empresa con puntas de producción en algunos casos, consumos estacionales en otros, etc. existirá movilidad funcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La posible movilidad que pudiera producirse se realizará de modo preferente dentro de la misma sección y, en el caso de paradas de las máquinas, se aprovecharán las mismas para proporcionar formación a las personas afectadas.

El Comité de Empresa deberá ser informado previamente acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causas de la misma.

CAPITULO III

Ingresos, Ascensos, Plantillas, Traslados, Cambios de puesto

Art. 9.— Ingresos. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa los puestos a cubrir y las condiciones que deben reunir los aspirantes para que emita informe sobre aquellos.

El personal para ocupar puestos de directivo, jefe, técnico titulado, y secretaria de dirección, serán de libre designación por la Dirección de la empresa.

Art. 10.— Promociones. Las promociones que se realicen dentro de la empresa serán a propuesta de la Dirección previa consulta al Comité de Empresa.

Art. 11.— Seguimiento de la formación obligatoria en la adaptación al puesto de trabajo. Una vez se haya concedido un ascenso, el trabajador afectado percibirá el nivel del nuevo puesto desde el momento en que ocupe dicho puesto, del cual no será titular hasta que supere el período de adaptación al mismo, que se establecerá para cada caso por la Dirección previa consulta al Comité de Empresa y que será como mínimo de dos meses, sin que pueda exceder de seis meses.

El período de adaptación podrá acortarse, tanto en el caso de que se prevea que el ocupante va a superarlo, como en el caso contrario, respetando los plazos del párrafo anterior, por la Dirección previa consulta al Comité de Empresa.

Art. 12.— Plantilla. La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando en número de trabajadores que compone cada sección y turno.

Art. 13.— Traslados entre secciones. Los traslados del personal dentro del centro de trabajo podrán efectuarse por causas económicas, tecnológicas o productivas, previa comunicación al Comité de Empresa.

La empresa se compromete a proporcionar a todo el personal trasladado los medios de formación adecuados al nuevo puesto de trabajo, así como garantizar al traslado "ad personam" las condiciones económicas que mantenía en su anterior puesto, siempre que resultasen más beneficiosas.

La empresa se compromete a devolver a su antiguo puesto de trabajo a todo trasladado en cuanto se normalice la situación a que hubiese dado lugar el mismo.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 14.— Niveles de retribución. Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están establecidas en orden a la clasificación funcional citada en el artículo 7.

Las bases de estos niveles retributivos han sido consideradas en percepciones anuales brutas a todos los efectos, aún cuando hayan sido incluidas después en cantidades mensuales o diarias en el anexo 2, a efectos puramente prácticos. Igualmente se ha determinado la cuantía de las pagas extraordinarias y los conceptos que deban tenerse en cuenta.

Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo incluidos en los niveles del anexo 2 del convenio, están integradas por tres conceptos, a saber:

- a) Salario Base, que se percibirá todos los días naturales del año.
- b) Diferencia de puesto de trabajo, que se devengará todos los días naturales de año, excepto los domingos.
- c) Concepto lineal todos los días naturales del año.

Art. 15.— Clasificación a efectos de la Seguridad Social. No obstante la clasificación del personal dentro de niveles en virtud de lo convenido, se adscriben en la actualidad y a los solos efectos de la cotización a la Seguridad Social, en los grupos de tarifa siguientes:

Niveles XIV al XVI: Jefes. Tarifa 1.

Niveles XIII: Jefes. Tarifa 2.

Niveles X al XII: Jefes. Tarifa 3.

Niveles IV al IX: Maestros de sala. Tarifa 4. — Contramaestros. Tarifa 4. — Administrativos. Tarifa 5. — Subalternos. Tarifa 6. — Auxiliares administrativos. Tarifa 7. — Operarios. Tarifa 8.

Niveles II y III: Subalternos. Tarifa 6. — Operarios. Tarifa 9. — Auxiliar administrativo. Tarifa 7.

Nivel I: Subalternos. Tarifa 6. — Operarios. Tarifa 10.

Esta distribución o similar se establecerá con cualquier sistema de valoración que se implante, manteniéndose "ad personam" el grupo de cotización que ostentase a 31 de diciembre del año anterior de resultar más beneficioso.

c) Concepto lineal todos los días naturales del año.

Art. 16.— Pagas extraordinarias de julio y Navidad. Estas pagas consisten en el abono al personal de 30 días de su Salario Base establecido en el presente convenio, incrementado con la antigüedad y plus lineal.

Art. 17.— Paga extraordinaria del mes de octubre. Se abonará el día 10, dando lugar, en caso de baja en la plantilla de la empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe será de 30 días de salario base de convenio más la antigüedad y concepto lineal, además de 26 días de diferencia de puesto de trabajo a los que perciban sus emolumentos por día trabajado.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de la mensualidad de los emolumentos que perciba normalmente, excepción hecha de la prima de producción y prima de asistencia.

Art. 18. — Paga extraordinaria de primavera. Todo el personal de la empresa percibirá una paga extraordinaria denominada de primavera, el 18 de mayo, por un importe de 79.701 pesetas brutas por persona que corresponde al período de enero a diciembre del presente año, por lo que a las bajas posteriores al 18 de mayo se les retendrá de su liquidación lo percibido de más.

El personal que cause alta en la empresa percibirá la parte proporcional.

Caso de que por disposición legal hubiera que abonar al personal una participación en beneficios, el costo total de la paga extraordinaria de primavera se deducirá del costo que correspondiera a la mencionada participación en beneficios, de tal forma que, si el costo por beneficios es superior al de la paga, se deducirá éste de aquél, interpretando la disposición legal la comisión paritaria. En caso contrario, se mantendrá la cantidad pactada.

Art. 19. — Prima de presencia en días no laborables. Se establecen las siguientes primas para todo el personal que preste sus servicios en días no laborables:

Sábados: 7.500 pesetas.

Domingos: 8.500 pesetas.

Festivos: 10.000 pesetas.

El abono de la prima se realizará por cada 8 horas de trabajo, disminuyéndose proporcionalmente en el caso de que la presencia fuese menor de una jornada.

Además de las primas se concederá un descanso equivalente a las horas trabajadas que será disfrutado a mitades por decisión del trabajador y empresa previa comunicación entre ambos.

Art. 20. — Plus de nocturnidad. Se establece un complemento de nocturnidad del 50 por cien del salario Base de convenio más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo para los trabajadores que, de modo continuo o periódicamente, presten sus servicios entre las 22/23 horas y las 6/7 horas.

Art. 21. — Prima de producción. Se establece un abono mensual de 8.746 pesetas a todo el personal en concepto de prima de producción.

Art. 22. — Cómputo de antigüedad. Todo el personal disfrutará de un plus de antigüedad en la empresa, que consistirá en la aplicación de dos trienios del 5% y de quinquenios del 10%, sobre los salarios o sueldo base convenidos en el anexo 2, con un máximo del 60%.

Los trienios y los quinquenios se computarán por los años de servicio prestados en la empresa de forma continuada cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado.

El tiempo para este complemento se computará a partir del primer día del mes siguiente al ingreso del trabajador.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y, posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de ese nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 23. — Prima de asistencia. La prima de asistencia consistirá en el pago de la cantidad de 7.000 pesetas mensuales.

Se perderá el derecho al pago de la mencionada cantidad, cuando en el período del mes a que corresponda se falte al trabajo por cualquier concepto, excluidas las horas sicales, vacaciones y horas de asuntos propios. Asimismo se tendrá derecho al abono de la prima cuando no se utilice más del 50% de los permisos retribuidos reconocidos en este convenio.

Las salidas justificadas inferiores a dos horas en el mismo mes tendrán el siguiente tratamiento:

Primera salida: se abonará el 100% de la prima.

Segunda salida: se abonará el 50% de la prima.

Tercera salida: se perderá el derecho a la prima.

Las salidas justificadas que puedan ser recuperadas, se concederán previa autorización del jefe correspondiente y no provocarán la pérdida de la prima.

Art. 24. — Trabajos de categoría inferior o superior.

1. — El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a cuatro meses durante un año o seis durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la categoría profesional adecuada.

2. — Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, no superior a tres meses, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de que un trabajador, con motivo de enfermedad, accidente o excedencia voluntaria por un año de otro trabajador, tenga que hacer la sustitución de éste, percibirá la diferencia entre su nivel y el que corresponda al trabajador ausente del trabajo durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que está desempeñando mientras subsista la incapacidad laboral transitoria o excedencias citadas.

Art. 25. — Horas extraordinarias. Las partes firmantes coinciden en considerar positivos los efectos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la reducción al mínimo de las horas extraordinarias.

Se entiende por horas extraordinarias las que exceden de la jornada anual pactada y, en todo caso, las que excedieran de nueve diarias; su abono y realización se efectuarán dentro de los límites que establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo sustituirlas o compensarlas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Se establecen en este convenio, como horas de fuerza mayor y estructurales las siguientes:

a) De fuerza mayor: Son las que se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Estructurales: Se entiende por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos o períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras causas de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, y las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

La empresa compensará preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso a petición del trabajador, percibiendo su mayor esfuerzo una gratificación del 90% del importe de una hora diaria de las tablas del convenio del total de salarios anual, exceptuando prima de producción y prima de asistencia.

Este tiempo de descanso será disfrutado de común acuerdo entre empresa y trabajador. Si pasado un tiempo de 30 días desde que se efectuó el trabajo no se produce el acuerdo, será disfrutado a mitades por decisión del trabajador y empresa, previa comunicación entre ambos.

Las horas extraordinarias restantes se abonarán con el 175% hora de los conceptos retributivos citados en el párrafo anterior.

Cuando en una sección la suma del total de horas extraordinarias sobrepase 1.760, la empresa se obliga a la contratación de un nuevo trabajador para dicha sección. Las secciones de mantenimiento estarán exentas de éste cómputo.

CAPITULO V

Jornada, descansos, horarios, permisos y vacaciones

Art. 26. — Jornada de trabajo. La actividad laboral será de 1.776 horas anuales de trabajo equivalente a 222 días.

Cada trabajador, individualmente, dispone de 16 horas para asuntos propios, por lo que el total de horas anuales por trabajador será de 1.760 horas.

Art. 27. — Calendario laboral. La empresa elaborará, conjuntamente con el Comité de Empresa y la secciones sindicales, el calendario laboral anual para cada turno, en el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 28. — Jornadas de trabajo según horarios. Personal de doble turno. Jornada de 6 a 14 y de 14 a 22 horas, de lunes a viernes, intercambiando turno semanalmente.

Personal a tres turnos: Jornada de 6/7 a 14/15, de 14/15 a 22/23, de 22/23 a 6/7 horas, de lunes a viernes intercambiando el turno semanalmente.

Personal a turno normal: Jornada de 8 a 13 y de 15 a 18, de lunes a viernes.

El plus de nocturnidad afectará en todos los casos al turno de 22/23 a 6/7 horas.

Personal administrativo y técnico no sujeto al horario industrial: En horario habitual de este personal será de 9 a 13,30 y de 15,30 a 19 horas de lunes a viernes. No obstante y para quien pueda utilizarlo, se establece el horario flexible siguiente:

Inicio de jornada: 7 horas.

Término de jornada: 19 horas.

Horas de presencia obligatoria para todos los que lo utilicen: Mañana de 10 a 13 horas (3 horas) y tardes de 15,30 a 17 horas (1,5 horas). Quienes utilicen este horario deberán fichar a la entrada y a la salida del trabajo.

El tiempo real de trabajo será contabilizado por medias horas.

Art. 29. — Descanso en jornada continua. Este personal tendrá derecho a un descenso de media hora hacia la mitad de la jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones que exijan continuidad en la fabricación. Esta media hora de descanso se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 30. — Prolongación de jornada del personal a turno normal. Cuando por exigencias del trabajo, ya comenzada la jornada, deba prolongarse esta si interrupción, se considerará han concluido la jornada al realizar 7 horas de trabajo.

Art. 31. — Vacaciones. Todo el personal que presta sus servicios en la empresa tiene no sólo el derecho sino la obligación, de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas. Estas serán la equivalencia de 22 días laborales de lunes a viernes o de 30 días naturales.

Si estando disfrutando sus vacaciones un trabajador fuera llamado por la empresa, deberá reincorporarse a su trabajo y, si hubiesen pasado menos de 7 días laborales de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho año, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Aquellos trabajadores que deseen que les sean abonadas las vacaciones antes del comienzo de las mismas, podrán solicitarlo con una semana de antelación a las mismas.

Art. 32. — Permiso no retribuido. Todo permiso para faltar al trabajo deberá solicitarse cuando menos con una jornada de anticipación.

Art. 33. — Permisos retribuidos. Se concederá permiso con derecho a la retribución del convenio, en la forma establecida en el Estatuto de los Trabajadores, en los casos siguientes:

1.º — Durante tres días naturales, que podrán ampliarse dos más cuando el trabajador necesite desplazarse más de 200 Kms., en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad o intervención quirúrgica grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º — Durante un día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º — Durante 2 días, cuando el trabajador tenga que desplazarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a 200 Kms. de su residencia y de un día en caso contrario por fallecimiento de sobrino o tío de ambos cónyuges.

4.º — Durante un día, que se podrá ampliarse a dos si es necesario desplazarse a más de 200 Kms. del lugar de residencia, por boda de padre, madre o hijo de ambos cónyuges o hijo política, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados anteriores corresponderán al día a que el hecho de origen, sin que puedan prolongarse los descansos o las vacaciones como consecuencia de ello.

Cuando algún trabajador tuviera necesidad por alguno de estos motivos de un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través de la Dirección de Recursos Humanos, quien determinará lo que proceda.

CAPITULO VI

Licencias y excedencias

Art. 34. — Matrimonio. En caso de matrimonio, el personal que se halle en esta circunstancia tendrá derecho a un permiso de 13 días laborables, con la percepción de los haberes correspondientes a su grupo profesional.

Art. 35. — En caso de visita médica que deba realizarse ante algún servicio del seguro de enfermedad y que no requiera baja, serán abonadas las horas de ausencia con las limitaciones establecidas en el artículo 23 respecto de la prima de asistencia, mediante la presentación del volante acreditativo del facultativo correspondiente.

Art. 36. — Excedencia voluntaria. El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor a un año ni mayor de 5 años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra situación de excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos 4 años de servicio efectivo en la empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. Únicamente al excedente de un año la empresa le admitirá automáticamente en el puesto que ocupaba al producirse la excedencia, excepto los Jefes, que sólo volverán a ocupar su puesto anterior cuando éste se encuentre cubierto por una persona con contrato temporal o se halle vacante. Este reingreso automático tampoco se producirá cuando el Jefe en excedencia haya prestado sus servicios para empresas de la competencia durante el tiempo que duró la excedencia.

En todo caso la solicitud de reingreso deberá efectuarse con 30 días de anticipación a su agotamiento.

Si el puesto de excedente por un año ha sido cubierto por un trabajador de la plantilla, éste volverá a su primitivo puesto.

excepto para los Jefes, que se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computable a ningún efecto en la empresa, pero conservará la antigüedad que tuviera antes de la excedencia.

CAPITULO VII

Premios, faltas y sanciones

Art. 37. — Vinculación laboral. Se acredita ésta por los servicios a la empresa durante un período de 25 a 40 años. Las recompensas que se establecen son un reloj y una cantidad equivalente a una mensualidad a los 25 años de servicio y el abono de dos mensualidades a los 40 años de servicio.

El día en que se haga efectivo este premio se considerará libre de servicio para los interesados.

Art. 38. — Faltas. Las faltas cometidas por el personal se clasifican según su importancia en leves, graves y muy graves.

Art. 39. — Faltas leves. Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado es pequeño.

Art. 40. — Faltas graves. Son las acciones u omisiones cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

El quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada sin que se produzca gran perjuicio a la empresa.

Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por el, ausentarse sin autorización del puesto de trabajo, fingir enfermedad o pedir permisos alegando causas inexistentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.

Art. 41. — Faltas muy graves. Son las recogidas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 42. — Sanciones. Las sanciones deben ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la amonestación o la sanción se de al infractor la oportunidad de corregirse.

Art. 43. — Clases de sanciones. Las sanciones a imponer según la falta cometida son las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo por un día.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

Despido.

Art. 44. — Cancelación de notas. Las notas desfavorables por falta leve quedarán anuladas en el caso de transcurrir 60 días sin otra sanción.

Las faltas graves serán anuladas si el interesado no hubiera sido sancionado durante 180 días.

Art. 45. — Cumplimiento de la sanción. Las sanciones por faltas leves serán cumplidas dentro del mes siguiente al de la comunicación de la sanción, siempre que no haya sido recurrida, en cuyo caso, el plazo para el cumplimiento contará a partir de la fecha en que la resolución adquiera firmeza.

En cuanto a las faltas graves, el plazo para el cumplimiento será de 2 meses y 3 meses para las muy graves.

CAPITULO VIII

Salud laboral y condiciones de trabajo

Art. 46. — En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, apro-

bada por Orden Ministerial de marzo de 1971 y demás normativa concordante.

CAPITULO IX

Régimen asistencial

Art. 47. — Enfermedad y accidente.

1. Enfermedad. La empresa abonará en cada expediente de enfermedad los quince primeros días de los que no se hace cargo el I.N.S.S.

El abono consistirá en sueldo base, diferencia de puesto de trabajo y lineal del anexo 2 del nivel al que esté adscrito cada afectado, más su antigüedad.

2. A partir del decimosexto día, la empresa abonará la cantidad necesaria para completar la indemnización diaria hasta el 100% del salario base, diferencia de puesto de trabajo y lineal más el complemento de antigüedad.

3. Accidente. Idem que el apartado número 2 desde el primer día de la baja.

4. El pago de los complementos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo estará sujeto a que el índice de absentismo por estos conceptos no sobrepase el 4% en la media de los tres meses anteriores. En caso de sobrepasarse el 4% se convocará al Comité de Empresa para estudiar la nueva situación.

5. Para tener derecho a lo previsto en el apartado número 1 del presente artículo, será necesario que el trabajador enfermo presente el parte de baja oficial utilizado por los facultativos de la Seguridad Social.

6. Aquellos trabajadores que no pudiéndose reincorporar a su puesto de trabajo habitual, si estén en condiciones de realizar otro tipo de trabajo incluso en sección diferente a la suya, podrán pedir el alta e incorporarse al puesto para el que si estén capacitados, siempre que exista una vacante y durante el tiempo que dure su total recuperación, percibiendo en ese caso la retribución que le corresponda por su grupo profesional pero sin las primas, excepto que en el puesto provisional se hagan turnos o actividades con derecho a ellas.

Art. 48. — Créditos para la compra de vivienda. La empresa, siempre que lo permitan sus posibilidades económicas, otorgará créditos sin devengo de interés y el plazo de amortización establecido en la actualidad, a los trabajadores que precisen adquirir viviendas para su exclusivo uso y para ello exigirá cuantos datos estime convenientes en cada caso. El límite máximo de cada crédito es de 1.000.000 de pesetas en el momento actual.

Art. 49. — Servicios médicos. Con independencia de la finalidad específica que su reglamento les impone, velará por la conservación y mejora de la salud, no sólo de los trabajadores, sino que estará también dispuesto a la ayuda de las familias de los mismos, mediante consultas médicas; igualmente se prestará el servicio de inyectables a los trabajadores fuera de servicio y a los familiares, teniendo en cuenta que este servicio se realizará fuera de las horas punta, necesarias para las primeras atenciones al personal de servicio.

Estos servicios médicos están en disposición de realizar las primeras curas necesarias en todo accidente de trabajo, como asimismo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos médicos que precisan los trabajadores.

Los servicios médicos de empresa, de acuerdo con el Comité de Seguridad e Higiene y la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, determinarán la práctica de reconocimientos médicos especiales y no habituales en aquellos casos en los que las condiciones del puesto de trabajo lo requieran.

CAPITULO X

Política sindical

Art. 50. — Comité de Empresa. Los miembros del Comité de Empresa tendrán las mismas funciones, competencias, derechos, obligaciones y garantías que se establecen en las normas lega-

les vigentes con la única salvedad de que en el período en el que no podrán ser despedidos o sancionados será aquél durante el cual estén desempeñando sus funciones, ni dentro de los 18 meses siguientes a su cese, salvo que se produzca revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Art. 51. — Delegados sindicales. El número de delegados sindicales de las Secciones Sindicales que hayan obtenido el 10% de los votos en las elecciones a miembros del Comité de Empresa, se establece en uno.

Los delegados sindicales gozarán exactamente de las mismas condiciones que se establecen en el artículo anterior para los miembros del Comité de Empresa.

Asimismo, los miembros de las comisiones recogidas en este convenio gozarán de las mismas garantías a que se refiere el presente artículo.

Art. 52. — Cuota sindical. A requerimiento escrito de los trabajadores, la empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente, que se abonará a los sindicatos correspondientes mediante talón nominativo.

CAPITULO XI

Comisión paritaria

Art. 53. — La comisión paritaria del convenio será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio colectivo.

Sus atribuciones específicas serán las siguientes:

- a) Interpretación del convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- c) Conciliación facultativa en los conflictos colectivos.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- e) Estudio de los conceptos salariales que pudieran surgir por disposición legal.
- f) Estudio de la evolución de las reclamaciones formuladas por las partes contratantes.
- g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio.

Art. 54. — La comisión paritaria entrará en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado el presente convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la empresa como el Comité de Empresa, decidirán quienes han de ser los representantes de ambas partes de acuerdo con lo prevenido en el artículo siguiente.

Art. 55. — La Comisión Paritaria tendrá la siguiente composición:

a) Por la parte social: Habrá tantos miembros como grupos tengan representación en el Comité de Empresa, con un mínimo de tres, siendo necesariamente todos, miembros del Comité de Empresa.

b) Por la dirección: Habrá un número de representantes que será igual en todo caso al número de representantes de la parte social.

La toma de decisiones para resolver cualquier asunto se realizará mediante mayoría adoptada tras votación secreta de los miembros de la Comisión. Este establecerá el resto de sus normas de funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de Derecho Necesario.

Asimismo será nula toda renuncia a los derechos reconocidos en este convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.º — Se acuerda una reducción salarial del 8% sobre las tablas vigentes en 1992 para todos los trabajadores de la empresa a partir del 1 de diciembre de 1993, constituyendo el pacto salarial para 1994, a los efectos de rebajar costos y hacer viable la empresa y que queda recogida en la tabla salarial del anexo 2.

La misma reducción se aplicará a todas las personas que trabajen en la empresa no afectadas por el convenio colectivo.

2.º — La empresa se compromete a estudiar la realización de inversiones en maquinaria, (rotativa, laminadora, o cualquiera otra de esta misma naturaleza) antes del 30 de junio de 1994, comunicando a los representantes de los trabajadores su naturaleza, costo y calendario de puesta en marcha. (Se ha estimado una inversión mínima de 400 millones que estará operativa el 1 de enero de 1996).

En el caso de que no se asumieran inversiones por U.C.B. Packaging España, quedaría sin efecto el punto 1.º de esta disposición transitoria, produciéndose la devolución automática de lo dejado de percibir por el ajuste salarial, incluidos los intereses legales.

3.º — Tal como se acordó en el acta número 11/93 de 15 de septiembre y, de conformidad hoja número 2 del Comité de Empresa de 28 de julio de 1993, en caso de cierre de la empresa durante el período de duración del plan de viabilidad, las indemnizaciones mínimas serían las pactadas en el acta 15/93 de la mesa negociadora de U.C.B. Packaging España, S.A.

4.º — El Grupo U.C.B. responderá con carácter solidario de las obligaciones laborales, incluidas las salariales o indemnizatorias, contraídas por U.C.B. Packaging España, S.A. respecto a todos sus trabajadores.

5.º — Los puntos 3.º y 4.º de esta disposición transitoria no perderán su vigencia hasta el 1 de enero de 1996, fecha en que estaría operativa la inversión proyectada en el punto 2.º.

ANEXO I

Distribución de puestos de trabajo por áreas y niveles

Servicios	Producción	Estructura
Nivel II	Saca pruebas Afilador cuchillas Limpieza tinteros Fabricación cajas cartón Ayudante bobinadoras Empaquetado Ayudante metalizadora Recogida Bolsas y sobres	
Nivel III	Motaje huecograbado Ayudante rotativas Montaje rodillos Conductor cortadora Ayudante lacadora	Almacenero Cond. máquina Dixon Adm. datos comerc. "B"
Nivel IV	Maestra femenina Cond. baños cobre Pulido Cond. baños cromo Cond. fabric. tintas "A" Conductor mezclas Cond. vehic. disolv. Cond. récord Cond. bols y sob. plas. Cond. bobin. Kampf Cond. bobin. Bielloni Cond. complejos "B" Analista 2.º	Adm. rec. pedid. Partes Secret. div. transf.

Nivel V	Cromista retocador "B" Fotógrafo 1. ^º Grabado autotíp. Cond. resp. limp. 5 + col. Cond. Cello-Mat. Esp. Cond. CS III-Pouches Cond. bobin. complejos Cond. metalizadora Controlador calidad Anal. lab. complejos Insolado huecograbado Pintado huecograbado Volante cond. Bielloni-Pasabán	Admin. cont. fac. Admin. datos comerc. "A" Dibujante "C"	Nivel VII	Cond. Rot. In Line Montador mecánico "A"	Dibujante "A"
Nivel VI	Cromista retocador "A" Mecánico "A" Oficial neumática	Dibujante "B" Ad. desarrollo y prep. Adm. corrector Adm. Prog. y metaliz. Adm. lanz. imp. y com. Adm. lanz. bob. y bols. Analista lab.	Nivel VIII		Deleg. comercial
	Cond. rot. 5 + col. Cond. rot. 4 + col. Poliv. tansf. "A" Poliv. complejos "A" Cond. lacadora Analista lab.		Nivel IX	Contra maestre fotografía Contra maestre mecánico Contra maestre electrónico	
			Nivel X	Técnico asist. técnica	Ayudante técnico sanit. Jefe gestión comercial Jefe dibujantes
			Nivel XI	Jefe control transfm.	Jefe preparación Jefe desarrollo Jefe expediciones
			Nivel XIII	Jefe taller Manto.	
			Nivel XIV		Jefe control de gestión
			Nivel XV	Jefe deleg. regional	

ANEXO II

Tabla de salarios brutos por niveles en vigor a partir del 1/12/93

Total anual y su distribución						
DEVENGOS DIARIOS						
Nivel gr. S.S.	Salario base	Diferencia puesto	Lineal	Extra primavera	Total anual	Prima Producción
I 7/10/6	2.261	1.011	730	79.701	1.783.207	8.746
II 7/9/6	2.388	1.067	730	79.701	1.859.838	8.746
III 7/9/6	2.517	1.130	730	79.701	1.939.908	8.746
IV 5/8/6	2.656	1.190	730	79.701	2.023.581	8.746
V 5/8/6	2.799	1.256	730	79.701	2.111.024	8.746
VI 4/5/8	2.950	1.323	730	79.701	2.202.308	8.746
VII 4/5/8	3.152	1.411	730	79.701	2.324.218	8.746
VII 4/5/8	3.274	1.464	730	79.701	2.397.665	8.746
DEVENGOS MENSUALES						
Nivel gr. S.S.	Salario base	Diferencia puesto	Lineal	Extra primavera	Total anual	Prima Producción
I 7/10/6	68.490	26.347	22.242	79.701	1.783.206	8.746
II 7/9/6	72.322	27.821	22.242	79.701	1.859.838	8.746
III 7/9/6	76.324	29.363	22.242	79.701	1.939.907	8.746
IV 5/8/6	80.509	30.971	22.242	79.701	2.023.581	8.746
V 5/8/6	84.881	32.652	22.242	79.701	2.111.024	8.746
VI 4/5/8	89.449	34.411	22.242	79.701	2.202.398	8.746
VII 4/5/8	95.542	36.750	22.242	79.701	2.324.218	8.746
VIII 4/5/8	99.214	38.163	22.242	79.701	2.397.665	8.746
IX 4/5/8	104.428	40.168	22.242	79.701	2.501.940	8.746
X 3	109.876	42.263	22.242	79.701	2.610.893	8.746
XI 3	115.645	44.482	22.242	79.701	2.726.279	8.746
XII 3	121.519	46.742	22.242	79.701	2.843.760	8.746
XIII 2	127.735	49.134	22.242	79.701	2.968.106	8.746
XIV 1	134.234	51.631	22.242	79.701	3.098.041	8.746
XV 1	141.022	54.245	22.242	79.701	3.233.843	8.746
XVI 1	148.115	56.975	22.242	79.701	3.375.734	8.746

PERIODICIDAD DE ABONO POR CONCEPTOS

S.Base	Dif. p. trabajo	Plus lineal	Extra prim.	Prima Prod.
Días 455	Días 339	Días 445	Un mes	Meses 12
Meses 15	Meses 13	Meses 15	Un mes	Meses 12

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Doña Pilar Cebas Illera, Tesorera del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, hago saber:

Que intentada la notificación de la providencia de apremio de los valores incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona al final, en el domicilio de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y habiéndose negado estos a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto, para que se den por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Con fechas 17-4-1991 y otras, el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, dictó la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 o), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación."

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20% y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día

que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el artículo 58.2b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, previéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Las oficinas de la Caja de Ahorros Municipal y las de la Caja de Ahorros de Círculo, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 13, Aranda de Duero.

Aplazamiento de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamientos de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer recurso ante la Ilma. señora Alcaldesa en plazo de un mes. no obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

N.º Notif	Apellidos y nombre	Domicilio	D.N.I.	Deuda
41	Barandiarán Díaz, Juan Luis	Calle Canalejas, 20, 1B	276.919	37.413
1308	Martínez Fernández, Justo	Plaza San Juan, 1	12.944.284	14.817
5304	Peña Sanz, Ana M.	Calle Canalejas, 20	71.255.441	10.245
91	Simón Garrido, Casimiro	Calle Comadres, 2, 2	840.456	48.033
5320	Llorente Hernández, Pedro F.	Calle La Lobera, 1, 3	71.255.806	6.825
508	Muriol Beltrán, Sara	Avenida Castilla, 80, 4M	5.366.003	13.065
725	Pastor Fresno, Marcelino	Avenida Castilla, 84, 7C	11.682.074	3.765
4662	Agraz Agraz, Félix	Avenida Castilla, 74	70.233.776	1.341
5196	Blas Cano, Jesús de	Avenida Ruperta Baraya, 3	71.254.614	3.765
1527	Fuente Pecharromán, Ruperta	Calle Sandoval y Rojas	12.946.510	1.341
1089	Calvo Ciruelos, Ignacio	Calle Don Julián y Don Romero	12.942.669	5.085
1947	Ubis Almonacid, Pedro J.	Calle Arias de Miranda	12.971.154	257.037
169	Teruel Figueras, Andrés	Calle Duratón, 3	1.769.880	3.579
3454	Sebastián Mambrilla, Conrado	Avenida Los Caídos, 12, 4	14.170.834	3.579
5191	Arroyo Benito, M. Concepci.	Avenida José Antonio, 35, 3B	71.254.586	170.644
5145	Arribas Miranda, María Luisa	Calle Mayor, 13, Bj.	71.253.269	81.262
2011	Calvo González, Francisco.	Avenida Murillo, 5, 3C	12.974.460	5.505
736	Calvo Díez, M. Teresa	Avenida Murillo, 5	11.906.169	16.725
510	Palomino Domingo, Dionisio	Avenida Castilla, 78, 7J	5.366.255	11.919
823	Noreña Vegas, M. Soledad	Avenida Castilla, 76, 6E	12.184.485	10.059
951	Cayon Garrachón, Luis	Avenida Castilla, 76, 6E	12.672.341	3.579
857	Cantero Catalina, Juan	Avenida Murillo, 11, 6B	12.216.105	573
735	Calvo Díez, José Alberto	Avenida Murillo, 5, 3C	11.904.950	11.385
4446	Aparicio Arauzo, Victor M.	Calle Duratón, 3	45.421.630	20.265
4858	Arribas Sanza, Juan F.	Plaza Greco, 3, 6A	71.245.124	5.322
24	García Ramos, Aurelio	Avenida Castilla, 1	145.594	18.302
4089	García Peña, José	Avenida Castilla, 4	45.416.672	3.579
6266	Cecoga, S.L.	Calle Ronda, 7	B09057506	11.139
3301	Berzosa Peña, Antonio A.	Plaza Constitución, 2	13.110.818	6.585

<i>N.º Notif</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Deuda</i>
146	Bravo Soto, Antonio	Calle General Catalán, 10	1.466.957	11.145
5129	Mouriño Rodríguez, Enrique	Plaza Greco, 3, 2B	71.253.203	20.199
5178	San Cristobal Sanz, Angel	Avenida Castilla, 4, 2A	71.254.318	5.085
4079	García Peña, Aurelio	Avenida Castilla, 4, 2	45.416.585	13.719
3672	Alcalde Herrero, Angel	Calle Santa Ana, 2	16.765.515	15.945
1031	Arranz Pañero, Felipe	Calle Barrio Nuevo, 1	12.942.295	11.145
5169	Martínez Cebrecos, Jesús	Calle San Juan, 1	71.253.424	62.610
79	Díos Marín, M. Dolores y M.	Avenida Castilla, 76	658.294	2.985
362	Galindo Gómez, Félix	Avenida Castilla, 76, 3G	3.382.418	3.579
6400	Presidente Sdad. Tertulia	Plaza. Caudillo, 34	G9040676	9.552
6376	La Tertulia Sociedad	Plaza Mayor, 26	G0904001	2.025
2172	Pinto Pascual, Manuel	Calle La Presa, 15	13.018.350	59.439
2524	Esteban Cabrerizo, Herminio	Gt. Rosales, 1, 5B	13.054.739	2.271
890	Nozal Casado, Jacinto	Gt. Rosales, 1, 3A	12.276.656	5.085
5886	Arandaduro S.A.	Avenida Murillo, 17, 5A	A00919712	51.181
3536	Andonegui Aizpurua, Juan M.	Avenida Castilla, s/n	15.154.576	13.785
5182	Sualdea Andrés, Julián	Avenida Castilla, 82, 4E	71.254.400	5.085
3462	Herrera Fernández, Angel y H.	Plaza Greco, 5	14.379.062	321.301
145	Villán Blasco, Dámaso	Calle Valdolé	1.465.893	23.799
3733	Calvo Rodríguez, Máximo	Calle Valdolé, 3, 3D	17.475.921	25.707
175	Marín García, Emeterio	Calle Valdolé, 3, 4A	2.032.367	13.137
55	Bruto de la Cal, Avelino	Calle Benjamin Palencia	431.439	5.505
6397	Elsan S.A.	Avenida General Gutiérrez, 1	G79496287	13.800
7189	Rakotobe Ratovelo, Christoph.	Avenida General Gutiérrez, 1	747370P	15.465
252	Molina Tomico, Francisca	Gt. Rosales, 2, 1A	3.070.716	2.505
1265	Calvo González, Lorenzo	Calle Don Julián y D. R.	12.943.944	9.765
128	Moreno, Esteban	Calle La Pedraja, 7	1.294.828	615
3696	Abanades Molina, Nicolás	Avenida Castilla, 76, 1E	16.785.710	26.679
3612	Fernández, Higinio Agustín	Avenida Castilla, 80	16.262.290	15.273
410	Pineda Fernández, Tomás A.	Avenida Castilla, 74, 4D	3.406.256	5.085
232	Alcolado Vanni, Antonio	Avenida Castilla, 82, 7G	2.825.327	6.585
2732	Calle Carmona, José E.	Avenida Castilla, 86, 4B	13.074.124	3.579
3117	Casado Hernando, Delfín	Avenida Caidos, 17	13.100.290	18.705
288	Herranz Cuenca, Felipe	Avenida Castilla, 48, Bj.	3.329.986	18.705
1254	González Rojo, Doroteo	Calle San Lázaro, 27, 2B	12.943.859	90.335
5321	Pérez Portillo, Policarpo	Gt. Rosales, 5, 1B	71.255.810	3.279
5176	Berdugo Lazuen, M. Rosario	Gt. Rosales, 2, 1C	71.254.221	6.225
346	Gómez García, Heliodoro	Gt. Rosales, 2, 1D	3.372.030	3.579
296	Gil Esteban, Julián	Gt. Rosales, 1, 5A	3.331.080	13.065
289	Herrán Sanz, Felipe	Avenida Castilla, 48, Bj.	3.329.988	10.485
2002	Arranz García, Millán	Avenida Castilla, 24	12.972.578	6.513
846	Martín Guzmán, Luis J.	Avenida Castilla, 20, 1A	12.204.483	3.279
442	Bermúdez de Lama, Julio	Avenida Castilla, 20, 4A	3.426.440	6.585
147	Cuesta López, Norberto	Avenida Castilla, 14, 2A	1.468.587	10.739
194	Portillo Poza, Miguel	Calle Pisuerga, 1	2.164.993	3.579
600	Domínguez Jiménez, Eloy	Calle Duero, 2, Bj.-D	8.434.760	5.979
102	Lázaro Martínez, Teodoro	Calle Duero, 5, 1A	1.045.429	43.272
5193	Benito Mayor, Javier	Calle Rodríguez Valcárcel	71.254.595	7.461
5252	Parra Miguel, José J.	Avenida. José Antonio, 4, 5A	71.254.952	7.875
633	Esteban López, Tomás	Avenida Castilla, 82, 7H	9.300.203	5.505
272	Fraile Mozo, Jesús	Avenida Castilla, 74, 6C	3.301.622	19.648
1760	Cano León, Julián	Calle Pedraja, 9, Bj.	12.952.853	3.765
420	Rodrigo López, José M.	Calle Sto. Cristo, 4	3.410.749	8.467

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

De conformidad con lo estipulado en la ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en su artículo 17, se exponen al público los expedientes de modificación de ordenanzas fiscales aprobados por el pleno de la corporación en sesión de fecha 2 de de noviembre de 1993, y 11 de noviembre de 1992.

Durante el período de exposición pública de 30 días los expedientes se encuentran a disposición del público para ser examinados y en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Organo ante el que se recurre: Pleno del Ayuntamiento.

Ordenanzas modificadas:

Suministro domiciliario de agua.

Recogida domiciliaria de basuras.

Utilización de suelo público para vertido de goterales.

Ordenanzas suprimidas:

Tránsito y estabulación de ganado.

Castrillo de la Vega, a 17 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7990.-3.000

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Por parte de José María Mungría Martínez, se ha solicitado licencia para instalar un depósito de G.L.P. de 2.450 l. en su vivienda de la urbanización de Fuentes Blancas de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cardeñajimeno, a 19 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Faustino Hernando Conde.

7991.-3.000

ANUCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y traslado

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con este fecha en autos de juicio de faltas número 898/92, por hurto en supermercado, por la presente se notifica y da traslado a Ignacio Sanz Ibáñez, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días presente, si lo estima pertinente, escrito de impugnación o adhesión al recurso de apelación formulado por Verónica Barredo López.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8120.-6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.

Se hace constar que por este Ayuntamiento Pleno se tenía acordado la modificación de crédito con cargo al remanente de tesorería, el cual, previa la información al 31 de diciembre de 1992, ha sido modificado, y en base a ello se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1993, en razón a la cuantía real de Remanentes de Tesorería, se rectifica y aprueba el expediente de modificación de crédito que se indica, que han de resultar definitivos, de no presentar reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de los artículos 150 y 151 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

La modificación de créditos que se propone son las que se indican con cargo a los Remanentes de Tesorería al 31 de diciembre de 1992, y por importe de 26.684.535 pesetas.

Partida	Concepto de gasto	Importe
1.120	Sueldo básico administrativo	69.384
1.121	Complemento destino admitivo.	31.072
4.462	Casa Oficio	889.380
9.463	Aportac. Mancomunidad Odra-Pisuerga	327.360
4.601	De inversiones parques	20.684.535
1.622	De reparac. depósitos	485.339
091701	De préstamo Caja C. C. Obreros	4.000.000
	Totales	26.684.535

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 4 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7972.-6.000

Ayuntamiento de Villahoz

Anuncio de licitación

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la contratación de las obras de frontón descubierto, mediante el procedimiento de subasta pública con admisión previa por trámite de urgencia, es objeto de información pública por espacio de ocho días durante los cuales el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien ésta quedaría suspendida si se presentare alguna.

1. — Objeto del contrato. La contratación de las obras de construcción de frontón descubierto en Villahoz conforme al documento técnico redactado por el ingeniero don Luis maría García Castillo.

2. — Procedimiento de adjudicación. Subasta pública con trámite de admisión previa.

3. — Precio del contrato. Se establece en la cantidad de 11.960.928 pesetas a la baja, I.V.A. incluido y honorarios de dirección de obra.

4. — Garantías. Provisional 2%, definitiva 4% del remate.

5. — Documentación a presentar. La que se indica en el pliego.

6. — Presentación de proposiciones. En la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días hábiles a contar del siguiente a la aparición de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. — Celebración de acto licitatorio. El undécimo día hábil, una vez transcurrido el plazo de diez días a que se hace referencia en el número anterior, a las 12,00 horas en la Casa Consistorial, si resultare sábado se trasladará al inmediato hábil siguiente.

Villahoz, 30 de noviembre de 1993. — El Alcalde-Presidente, Jesús María Benito Galiana.

8819.-8.360